

BOLETÍN MENSUAL DEL
TURNO DE OFICIO



ILUSTRE
COLEGIO DE ABOGADOS
DE MADRID

TURNO DE OFICIO

SEPTIEMBRE 2017

ÍNDICE

I.- HIPOTECARIO.....Pág. 3

1.- Primera sentencia del juzgado especializado en cláusulas hipotecarias abusivas de Madrid. El juzgado de cláusulas abusivas de Madrid sentencia a favor de los consumidores, y anula la cláusula relativa al vencimiento anticipado, la del interés de demora y las que obligaban a los prestatarios a hacerse cargo de los aranceles de notario y registro.

2.- El juzgado de ‘cláusulas abusivas’ de Madrid tramita ya el 21 por ciento de los 8.123 asuntos presentados.

3.- Tribunal Constitucional. Sala Primera. Sentencia 75/2017, de 19 de junio de 2017. Recurso de amparo 1582-2016. Promovido respecto de las resoluciones dictadas por la Audiencia Provincial de La Rioja y un Juzgado de Primera Instancia de Logroño en procedimiento de ejecución hipotecaria. Vulneración del derecho a la tutela judicial efectiva (resolución fundada en Derecho): resoluciones judiciales que resuelven un recurso de apelación y rechazan un incidente de nulidad de actuaciones sin tomar en consideración la doctrina del Tribunal de Justicia de la Unión Europea acerca del concepto de consumidor.

II.- PROTECCIÓN INTERNACIONAL.....Pág. 7

1.- Normas de actuación de Letrados de Turno de Oficio en materia de Protección Internacional.

III.- MODIFICACIÓN JUDICIAL DE LA CAPACIDAD.....Pág. 8

1.- Fiscalía General del Estado. Circular 2 /2017, sobre el ingreso no voluntario urgente por razón de trastorno psíquico en centros residenciales para personas mayores.

2.- Tribunal Constitucional. Proceso de Incapacitación. Sentencia 85/2017, de 3 de julio de 2017. Recurso nº 6179/2015. Vulneración de los derechos a la tutela judicial efectiva sin indefensión y a un proceso con todas las garantías: celebración de vista sin la presencia del Fiscal designado para intervenir como defensor del demandado (STC 31/2017)

IV.- FORMACIÓN.....Pág. 10

1.- Relación de las próximas jornadas formativas del Turno de Oficio

I.- HIPOTECARIO

1.- Primera sentencia del juzgado especializado en cláusulas hipotecarias abusivas de Madrid. El juzgado de cláusulas abusivas de Madrid sentencia a favor de los consumidores, y anula la cláusula relativa al vencimiento anticipado, la del interés de demora y las que obligaban a los prestatarios a hacerse cargo de los aranceles de notario y registro.

El Consejo General del Poder Judicial se hace eco de la primera sentencia dictada por el juzgado de Primera Instancia 101 bis de Madrid, encargado en exclusiva de las demandas por ‘cláusulas abusivas’ en la región. La sentencia entra al fondo del asunto y declara la nulidad, y por tanto su total expulsión del contrato, de la cláusula relativa al **vencimiento anticipado**, en virtud de la cual la entidad financiera podía dar por vencido el contrato de préstamo hipotecario suscrito entre las partes ante cualquier tipo de incumplimiento de los prestatarios, por ínfimo o esencial que fuera el incumplimiento.

En la misma línea, también ha declarado la nulidad relativa a los **intereses de demora**, al considerar que eran abusivos, pues contemplaban un interés de demora superior en cuatro puntos porcentuales al interés remuneratorio.

Esta declaración de nulidad se ha efectuado teniendo en cuenta no sólo parámetros legales –como el previsto en el artículo 114 de la Ley Hipotecaria–, sino también jurisprudencia consolidada del Tribunal Supremo y del Tribunal Superior de Justicia de la Unión Europea.

Además, y en relación a la cláusula que imponía los **gastos de hipoteca** a cargo de los prestatarios, ha declarado nulas las que obligaban a los prestatarios a hacerse cargo de los aranceles de notario y registro. En la sentencia, el juzgado argumenta que es la entidad bancaria demandada quien está obligada al pago de

los mismos pues es quien ostenta un interés en la constitución de la garantía real de la hipoteca, mientras que el prestatario únicamente está interesado en la obtención de un préstamo. La constitución de garantía real, sólo beneficia a la entidad bancaria, pues es ella la que obtiene un título ejecutivo para acudir al procedimiento de ejecución especial y un crédito preferente en caso de que los prestatarios incurran en concurso de acreedores, ya que el crédito garantizado con hipoteca ostenta un privilegio especial para su cobro al ser ejecutivo. El prestatario, concluye la sentencia, tiene interés en la obtención de un préstamo - que no requeriría escritura pública-, y no en la constitución de una garantía real hipotecaria.

Por último, en la sentencia no se considera que sea nulo el inciso de la cláusula que impone a los prestatarios el pago de los tributos que se deriven del préstamo hipotecario, en consonancia con la jurisprudencia de la Sala Tercera del Tribunal Supremo y la normativa legal y reglamentaria, que obliga al pago de dichas cantidades a éstos.

Acceder al texto completo de la sentencia [aquí](#).

2.- El juzgado de 'cláusulas abusivas' de Madrid tramita ya el 21 por ciento de los 8.123 asuntos presentados

El Consejo General del Poder Judicial ha comunicado que el juzgado de Primera Instancia 101 de Madrid, órgano provincial especializado en demandas relativas a litigios relacionados con las acciones individuales sobre condiciones generales incluidas en contratos de financiación con garantías reales inmobiliarias cuyo prestatario sea una persona física, tiene prevista la celebración de 159 vistas

previas este mes de septiembre, 512 en el mes de octubre y 1.108 a lo largo de noviembre

El juzgado de Primera Instancia 101 de Madrid, órgano judicial provincial especializado en ‘cláusulas abusivas’, tramita a fecha de 31 de agosto, dos meses y medio después de su puesta en funcionamiento, 1.705 demandas de las 8.123 que han tenido entrada en este órgano, lo que representa el 20,98 por ciento del total registrado. De las 8.123 demandas, ya se han resuelto 35 -bien por decreto de los letrados de la administración de justicia o por auto-, y respecto al procedimiento por el que se celebró la primera vista previa en este juzgado el pasado 27 de julio (el mes de agosto es inhábil en la jurisdicción civil) ya hay sentencia, que se acompaña en archivo adjunto a esta nota, junto con un breve comentario acerca de su contenido.

Para el mes de octubre está previsto que se celebren otras 512 vistas previas y 1.108 en el mes de noviembre, sin perjuicio de que con las acciones de mejora que se estudia implementar en esta unidad judicial –integrada actualmente por dos magistradas, dos letradas de la administración de justicia y diez funcionarios/as-, pueda ampliarse el número de audiencias previas los meses mencionados.

En esta línea de mejoras, cabe señalar que por iniciativa del presidente del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, Francisco Javier Vieira Morante, se ha remitido una comunicación, a fecha de 31 de julio, a las entidades bancarias más importantes del país, a fin de que faciliten una dirección de correo electrónico para las notificaciones y emplazamientos. A fecha de hoy, han contestado de forma positiva Banco de Sabadell, BBVA, Caja Rural de Castilla-La Mancha, Ibercaja y Banco de Santander. Esta medida facilitará la tramitación procesal de los asuntos, ya que una vez que las entidades bancarias estén emplazadas, tendrán

veinte días hábiles para contestar a la demanda y el juzgado tiempo suficiente para señalar audiencia previa sin otras dilaciones.

También, y en la misma dirección, está previsto que a la mayor brevedad las demandas que atiende el juzgado de Primera Instancia 101, competente para las demandas relativas a litigios relacionados con las acciones individuales sobre condiciones generales incluidas en contratos de financiación con garantías reales inmobiliarias cuyo prestatario sea una persona física, puedan tramitarse mediante el expediente digital, para lo que se cuenta con el compromiso de las administraciones públicas con competencias en Justicia de poner a disposición los medios materiales y humanos necesarios para atender la carga de trabajo de este órgano judicial, que requerirá de la asistencia de más jueces, letrados, personal e instalaciones para sacar adelante los miles de asuntos bajo su competencia exclusiva.

3.- Tribunal Constitucional. Sala Primera. Sentencia 75/2017, de 19 de junio de 2017. Recurso de amparo 1582-2016. Promovido respecto de las resoluciones dictadas por la Audiencia Provincial de La Rioja y un Juzgado de Primera Instancia de Logroño en procedimiento de ejecución hipotecaria. Vulneración del derecho a la tutela judicial efectiva (resolución fundada en Derecho): resoluciones judiciales que resuelven un recurso de apelación y rechazan un incidente de nulidad de actuaciones sin tomar en consideración la doctrina del Tribunal de Justicia de la Unión Europea acerca del concepto de consumidor.

Otorgamiento del amparo solicitado. Tanto el Juzgado de Instancia como la Audiencia Provincial consideraron que los recurrentes, aun siendo personas físicas, no ostentan la condición de consumidores, ya que garantizaron mediante hipoteca un crédito concertado en beneficio de una sociedad mercantil y, en consecuencia, no le es aplicable el control de abusividad de las cláusulas

contractuales impuesto en la Directiva 93/13/CEE del Consejo, de 5 de abril de 1993, sobre cláusulas abusivas en los contratos celebrados con consumidores, ni en la Ley de Condiciones Generales de la Contratación, que indica claramente que el concepto de abusividad queda circunscrito a los contratos celebrados con consumidores. En el momento de inadmitir el incidente de nulidad de actuaciones el órgano judicial conocía que un pronunciamiento del Tribunal de Justicia de la Unión Europea declaraba de forma explícita que las personas físicas pueden ser consideradas consumidoras a efectos de su debida protección frente a las cláusulas contractuales abusivas, siempre que no actúen en el marco de su actividad profesional o por razón de los vínculos funcionales que mantiene con la sociedad de la que resultan garantes. El principio de primacía del Derecho de la Unión obligaba a aplicar el concepto de consumidor de la Directiva invocada por el recurrente tal y como había sido interpretada por el Tribunal de Justicia. Acceder a la sentencia [aquí](#).

II.- PROTECCIÓN INTERNACIONAL

1.- Normas de actuación de Letrados de Turno de Oficio en materia de Protección Internacional.

Desde comienzos del año 2017 se ha experimentado un notable incremento de las solicitudes de Protección Internacional, que ha sido especialmente destacado durante los meses de julio y agosto en el Puesto Fronterizo de Barajas, siendo asumida la defensa en la mayoría de las ocasiones por letrados de turno de oficio.

Por ello, se hace necesario recordar, aún de forma sumaria y con el objetivo de contribuir a la calidad de esta asistencia, las normas básicas de actuación de los letrados en una materia tan específica, y que habrá de comenzar con la entrevista

que debe mantener con el solicitante acerca de los motivos que le llevaron a abandonar su país de origen y no querer regresar a él, utilizando en todo momento un lenguaje sencillo, claro y comprensible con el mismo.

Con esta guía, y sin olvidar la legislación básica que regula esta institución reconocida por el derecho internacional, así como la necesidad de documentarse sobre las circunstancias del país de origen del solicitante, podemos conocer el trámite que habrá de seguir el expediente. Acceder a la guía [aquí](#).

III.- MODIFICACIÓN JUDICIAL DE LA CAPACIDAD

1.- Fiscalía General del Estado. Circular 2 /2017, sobre el ingreso no voluntario urgente por razón de trastorno psíquico en centros residenciales para personas mayores.

La Circular, publicada con fecha 6 de julio de 2017, recoge las prescripciones a las que deben sujetarse los Fiscales en esta materia, destacando el la de velar por el efectivo derecho de asistencia letrada. La obligación de informar de los motivos de la detención es exigencia de los arts. 5.2 CEDH, 9.2 PIDCP y 17.3 CE, constituyendo deber del órgano judicial realizarla. Los Sres. Fiscales comprobarán la constancia de la correspondiente diligencia de notificación de derechos por el Juzgado en todos los procedimientos de esta índole. La información de derechos comportará, entre otros extremos, los concernientes a la designación de Letrado y Procurador. Los Sres. Fiscales comprobarán que se ha informado al afectado sobre este extremo y, en su caso, que se ha facilitado el ejercicio del derecho.

La Circular abarca el análisis de la intervención judicial en el ingreso no voluntario por razón de trastorno psíquico en centros residenciales para personas

mayores; la nueva doctrina del TC sobre la garantía judicial de los internamientos en centros residenciales, recopilando sentencias referidas concretamente al internamiento en centro residencial para personas mayores; la declaración de nulidad de la resolución y la determinación de la extensión de sus efectos; la necesidad de las medidas de protección; la protección del derecho a la vida y a la integridad física; el principio de libertad de elección y derecho a la asistencia; el derecho a la asistencia y demencia sobrevenida; el concepto de urgencia; la información de derechos y la asistencia letrada; la intervención de oficio; los procedimientos aplicables; la tutela judicial efectiva; las personas con capacidad modificada judicialmente; las personas con capacidad que debiera modificarse judicialmente; y las personas respecto de las que, pese a concurrir causa de incapacidad, se estime innecesaria o desproporcionada la demanda. Finaliza la Circular con una recapitulación del contenido, una cláusula de vigencia y unas conclusiones. Acceder a la Circular [aquí](#).

2.- Tribunal Constitucional. Proceso de Incapacitación. Sentencia 85/2017, de 3 de julio de 2017. Recurso nº 6179/2015. Vulneración de los derechos a la tutela judicial efectiva sin indefensión y a un proceso con todas las garantías: celebración de vista sin la presencia del Fiscal designado para intervenir como defensor del demandado (STC 31/2017).

El Tribunal Constitucional estima parcialmente el recurso de amparo, declara que se ha vulnerado el derecho fundamental a no padecer indefensión y a un proceso con todas las garantías del demandado en el proceso de incapacidad, declara la nulidad de las sentencias impugnadas y acuerda la retroacción del procedimiento hasta el momento inmediatamente anterior al de celebrarse la vista del proceso de incapacidad ante el Juzgado a quo, para que ésta se lleve a cabo en términos que resulten respetuosos con los derechos fundamentales declarados. La vista

resultaba esencial a los efectos del ejercicio del derecho de defensa del demandado, tanto por las pruebas que en dicho acto se realizaron, como porque la totalidad de las obrantes en la causa resultaban objeto de una valoración final por las partes dentro de esa misma vista, con el propósito de ilustrar al órgano judicial sobre el régimen más adecuado de asistencia para la mejor protección, personal y patrimonial del demandado, sin que nadie haya podido abogar por que se adoptara ninguna medida o régimen que pudiera considerarse más beneficioso. Por tanto, la vista era el acto procesal útil para ejercitar la defensa de fondo de la posición de la parte demandada, sin que exista ningún otro trámite posterior que pudiera compensar el perjuicio producido con su celebración inaudita parte. Acceder a la sentencia [aquí](#).

IV.- FORMACIÓN

1.- Relación de las próximas jornadas formativas del Turno de Oficio.

Cumpliendo con el compromiso de proporcionar una formación continuada para los Letrados del Turno de Oficio (que se benefician de un precio especial), se han organizado las siguientes jornadas durante el mes de mayo. Puedes inscribirte en las que resulten de tu interés a través del enlace que acompaña a cada una. La inscripción está abierta a cualquier abogado (ejerciente o no), o licenciado o graduado en Derecho interesado en las jornadas.

- GRATUITA.- Martes, 19 de septiembre de 9 a 12h. Normativa y funcionamiento del Turno de Oficio. Aplicaciones telemáticas con especial atención a las justificaciones económicas. Más información [aquí](#).

- GRATUITA. Miércoles, 20 de septiembre, de 16 a 20h. Protección internacional y derecho de asilo. Más información [aquí](#).
- 22 de septiembre, de 10 a 13h. Pensión de alimentos y gastos extraordinarios. Cuantificación. Principio de proporcionalidad. Más información [aquí](#).
- GRATUITA. Lunes 25, de 9 a 12 h. Aspectos procesales y sustantivos de las acciones en materia de cláusulas suelo. Más información [aquí](#).
- GRATUITA. Miércoles, 27 de septiembre de 15,30 a 18,30h. Incidente de nulidad previo al recurso de amparo y agotamiento de los recursos ordinarios. Más información [aquí](#)
- Viernes, 29 de septiembre, de 10 a 13 h. Los procedimientos específicos de Jurisdicción Voluntaria en materia de familia. Más información [aquí](#).
- GRATUITA. Miércoles 4 de octubre, de 15,30 a 8,30h. Internamientos involuntarios. Más información [aquí](#).
- GRATUITA. Lunes, 9 de octubre, de 15,30 a 18,30. Nueva administración electrónica para abogados: la Ley 39/15 de Procedimiento administrativo común y el derecho y la obligación de relacionarse electrónicamente con las administraciones públicas. Más información [aquí](#).
- Miércoles, 11 de octubre, de 15,30 a 18,30h. Pensión de alimentos a hijo mayor de edad. Pensión compensatoria. Más información [aquí](#).
- Lunes, 16 de octubre, de 16 a 18 h. Los recursos de casación a la vista de la reforma de la LECRIM. Más información [aquí](#).
- GRATUITA. Miércoles, 18 de octubre, de 9 a 11h. Deontología y práctica procesal de los letrados de turno de oficio. Más información [aquí](#).

- GRATUITA. Lunes, 23 de octubre, de 15,30 a 18,30h. Internamientos Involuntarios. Más información [aquí](#).
- GRATUITA. Miércoles, 25 de octubre, de 9 a 12h. Delegación de Gobierno para la lucha contra la violencia de género. Actuaciones de los cuerpos y fuerzas de seguridad del estado y policía local. Más información [aquí](#).
- Miércoles 25 de octubre, de 16 a 19h. La ejecución forzosa de medidas personales y económicas en los procesos de familia. Más información [aquí](#).
- GRATUITA. Jueves, 26 de octubre, de 15,30 a 18,30h. Detección de víctimas de trata de seres humanos. Más información [aquí](#).
- Lunes, 30 de octubre, de 16 a 19h. Criterios de guarda y custodia compartida. Más información [aquí](#).

En Madrid, a 15 de septiembre de 2017.

Ilustre Colegio de Abogados de Madrid.

C/ Serrano 9/11

Tlf: 91.788.93.80.